

CUDAP: EXP-UBA:0071554/2017

BUENOS AIRES, 2 6 SEP 2017

VISTO el Acta de Acuerdo Paritario sobre Licencia por Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual suscripta con la Asociación del Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) el día 8 de septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada acta se acuerda el sistema de licencia de referencia, periodos establecidos en año calendario, que actuará en forma complementaria a las disposiciones reglamentadas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto Nº 366/2006.

Que la representación gremial ha trabajado desde la sanción del citado Convenio en su adaptación a la realidad, promoviendo políticas de género, diversidad y prevención de violencia familiar y laboral.

Que los representantes de esta Universidad señalan la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad la decisión adoptada.

Que la norma referida complementará las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 366/2006.

Que se requiere la ratificación de lo acordado en el Visto de la presente, por parte del Consejo Superior de esta Universidad.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

"ad-referéndum" del Consejo Superior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los términos del Acta de Acuerdo Paritario para el Sector Nodocente sobre Licencia por Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual suscripta con la Asociación del Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) el día 8 de septiembre de 2017, que como Anexo forma parte integrante de la

7/1

1



CUDAP: EXP-UBA:0071554/2017

-2 -

//.

presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de este Rectorado y Consejo Superior, Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Establecimientos de Enseñanza Media, Hospitales e Institutos Asistenciales, a la Asociación del Personal No Docente de la Universidad de Buenos Aires (APUBA), a las Secretarias General, y de Hacienda y Administración, a la Auditoría General de la Universidad, a la Coordinación General de la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, elévese a consideración del Cønsejo Ŝuperior.

RESOLUCIÓN Nº - 4 6 1 5

Albérto E. Barbieri Ractor

Emiliano B. Yacobitti

ACUERDO PARITARIO PARA EL SECTOR NODOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES SOBRE LICENCIA POR VIOLENCIA O DISCRIMINACION DE GÉNERO U ORIENTACION SEXUAL

En el marco de la negociación colectiva para el sector Nodocente de la Universidad de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales aprobado por el Decreto N° 366/2006, se reúnen el Rector, Prof. Dr. Alberto E. Barbieri, el Secretario General de APUBA, D. Jorge Anró y la Comisión Paritaria de nivel particular integrada, en representación de la Universidad de Buenos Aires, en adelante la UBA, por su Secretario General, Abogado Juan Pablo Mas Velez y su Secretario de Hacienda y Administración, Cdor. Emiliano Yacobitti, y por otra parte, en representación de la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires, en adelante APUBA, su Secretaria Política, Gabriela Figueroa y su Secretario Gremial, Sergio Cabral.

Las partes, luego de un intercambio de opiniones, propuestas y debates, **DECLARAN**:

- Que tanto la UBA como APUBA priorizan la promoción de políticas contra la violencia de género, la violencia laboral, y cualquier tipo de situación de discriminación.
- Que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, a partir de un trabajo del conjunto de la comunidad universitaria en el cual participó la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires a través de su Secretaría Política y Espacio de Derechos Humanos, aprobó el "Protocolo de Intervención Institucional ante Denuncias por Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación de Género u Orientación Sexual".
- Que tal como señala el protocolo citado, existe una importante normativa internacional y nacional en la materia, entre ellas, la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e

Mufe

Intolerancia; Constitución Nacional; Convención de Belem do Para; Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones internacionales (ley 26485); Resolución 2807/2013 de la Asamblea General de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género; Ley de identidad de género (26.743).

- Que el Estado Nacional a través de su Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social propuso la incorporación en los CCT de nuevos desafíos entre los que se incluye la violencia laboral y la discriminación por razones de género, constituyó oficinas de atención específica para las denuncias e impulsó políticas públicas conjuntamente con otros organismos del estado sobre estas temáticas.
- Que hace más de una década la organización gremial APUBA promueve políticas de género, diversidad y prevención de violencia familiar y laboral, participando activamente en ámbitos nacionales e internacionales.
- Que en los últimos años, la Organización Internacional del Trabajo y los actores sociales sindicales, entre ellos la Internacional de Servicios Públicos, organización sindical que nuclea a más de 20 millones de trabajadores y trabajadoras de los servicios públicos en más de 200 países a la cual se encuentra afiliada APUBA, han impulsado distintas iniciativas tendientes a la incorporación de las políticas de género en los Convenios Colectivos de Trabajo.
- Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales aprobado por el Decreto N° 366/2006 establece en su artículo 7° la prohibición de discriminación y el deber de igualdad de trato, ante cualquier acto de discriminación por motivo de raza, sexo, religión, nacionalidad, políticos, gremiales o de edad.
 - Que la UBA y APUBA en su acuerdo paritario de fecha 1 de noviembre de 2011 Resolución (CS) Nº 3610/11 han generado antecedentes de vanguardia en materia de reconocimiento de políticas afirmativas de género estableciendo nuevos máximos para las licencias por maternidad, paternidad y adopción, incorporando y asimilardo a la normativa a las familias monoparentales y homoparentales.

pate

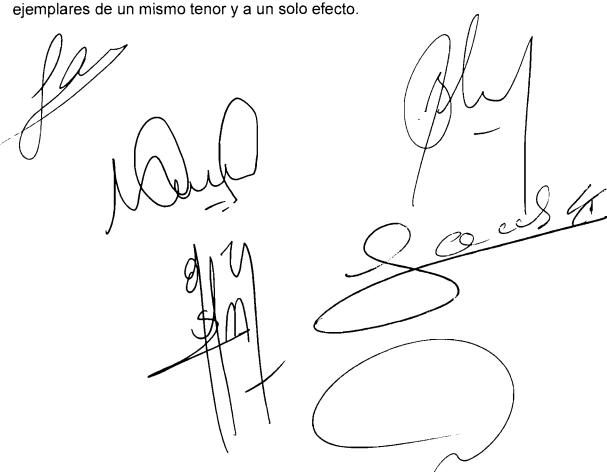
- Que tal como señala el propio Protocolo de la UBA, "se ha tomado conocimiento de la existencia de denuncias en varias Unidades Académicas de la Universidad", y dichas denuncias deben ser canalizadas a través de procesos claros, transparentes, de fácil acceso y conocidos por la Comunidad Nodocente. Asimismo el Protocolo señala que "la comisión y la reiteración de conductas violentas de carácter sexual, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario, trae como consecuencia la inestabilidad en la permanencia en los procesos educativos, así como en el mantenimiento de la relación de trabajo";
- Que asimismo el Protocolo establece la necesidad de sostener "un compromiso para no tolerar acciones de violencia o discriminación y reconoce la necesidad de prevenir estas situaciones y erradicarlas, cuando aparezcan, de forma que se preserve la dignidad, los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad universitaria" al mismo tiempo que reconoce que ésta "ha sido preocupación permanente de esta Universidad, que ha abordado la temática en las Unidades Académicas, distintos Programas educativos en pudiéndose mencionar, entre otros...el Centro Preventivo Laboral", organismo dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires, que se dedica a la promoción de la salud y a la prevención de adicciones, como así también de temas relacionados a la violencia familiar, stress laboral y a la salud sexual y reproductiva, diseñado para los trabajadores y trabajadoras Nodocentes y su grupo familiar.
- Que en el caso de las situaciones de violencia de género, así como las cuestiones vinculadas a las acciones discriminatorias, en el marco de la relación laboral Nodocente, corresponde su tratamiento específico de modo de evitar la invisibilización de la problemática de género y la revictimización de las personas afectadas y regulación a través de la negociación colectiva, surgiendo de la misma una acuerdo paritario que

regule la materia.

Por lo expuesto, las partes acuerdan aplicar al personal Nodocente de esta Universidad, el siguiente sistema de licencias que actuará en forma complementaria a las disposiciones establecidas Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales aprobado por el Decreto N° 366/2006.

PRIMERO: Apruébese el "ACUERDO PARITARIO SOBRE LICENCIA POR VIOLENCIA O DISCRIMINACION DE GÉNERO U ORIENTACION SEXUAL" desarrollado en el Anexo I.

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2017, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

ARTÍCULO 1.- La licencia por violencia o discriminación de género u orientación sexual será con goce de haberes y procederá cuando: a) la agente Nodocente sufriera violencia de género en los términos de la Ley Nº 26.485 (art. 4º y cc.), tanto dentro del ámbito de su vida personal y/o familiar como en el ámbito laboral, y se vea imposibilitada de concurrir a su puesto de trabajo; b) el/la agente NoDocente sufriera discriminación por orientación sexual en el ámbito laboral en los términos de la Resolución (CS) 4043/15.

ARTICULO 2º.- El plazo de licencia será de hasta treinta (30) días corridos en un año calendario, pudiendo prorrogarse por hasta dos (2) períodos iguales si las circunstancias lo requieren, previa intervención del área competente. En todos los casos deberá acreditarse, oportunamente, la situación de violencia referida en el artículo 1º del presente, mediante la certificación emitida por organismo o dependencia administrativo/a y/o judicial correspondiente, los servicios sociales de atención o cualquier centro de salud con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.

ARTICULO 3º.- Las actuaciones administrativas por las que tramite esta licencia, por su naturaleza, tendrán carácter reservado, debiendo los agentes y funcionarios intervinientes guardar secreto en relación a la misma, aún después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 4º.- Se establece que en los casos de violencia o discriminación de género u orientación sexual sufrida dentro del ámbito laboral dentro de esta Universidad, se procederá, asimismo, conforme al "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual".

ARTICULO 5°.- Créase una Comisión de Asesoramiento, Seguimiento y Contención integrada por la Universidad, a través del área o dependencia que designe el Sr. Rector y APUBA, a través de su "Centro de Prevención y

Bienestar Laboral" (CPBL), la cual tendrá como función la de asesorar al personal Nodocente sobre las cuestiones de violencia o discriminación de género u orientación sexual, efectuar el seguimiento de los casos presentados con la debida reserva de acuerdo al artículo 3º y proponer medidas de contención conforme las situaciones planteadas.

Prof. Dr. Alberto Edgardo Barbieri

Rector

UBA

Sr. Jorge Anró

Secretario General

APUBA

008/11

Muly gy M